

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 695-2019-R.- CALLAO, 04 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 154-2019-TH/UNAC recibido el 30 de mayo de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 004-2019-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos copia del Escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 17 de diciembre de 2018, por el cual la Mg. CARMEN RUMICHE ECHE estudiante del Doctorado de Contabilidad en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, presenta denuncia por falta de respeto a su honra y a la de su difunta madre, por parte del señor MANUEL ROMERO LUYO en condición de estudiante del mismo doctorado al que pertenece, y que también es profesor de pregrado de la Facultad de Ciencias Contables, revelando y evidenciado su falta de ética y moral hacia los estudiantes de la Facultad y compañeros de aula, que va en contra del código de ética de estudiantes y docentes, asimismo, indica que los agravios los viene recibiendo durante todo el año 2018 de manera insistente y denigrante mediante la cuenta pública de whatsapp del doctorado donde la persona que denuncia publico permanentemente videos de sexo explícitos sin tener en cuenta por consideración que el grupo lo integran otras damas y caballeros honorables, sin mostrar reflexión ante las llamadas de atención, a lo que se sumó un reciente insulto a su señora madre, por lo que solicita que en previsión de estas serie de conductas inapropiadas de la persona denunciada, se materialice en algún suceso que todos tengamos que lamentar, se tomen las medidas necesarias para que se aplique las sanciones administrativas y académicas que el reglamento de esta Casa Superior de Estudios prevé, sin reserva de formular las denuncias en aplicación que las leyes peruanas vigentes en defensa de las damas estudiantes y docentes que tienen contacto con el denunciado;

Que, asimismo, obra en autos copia del Escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 19 de diciembre de 2018, por el cual la señora MARYLU JABO CRUZ en condición de Secretaria de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables presenta denuncia contra el señor MANUEL ROMERO LUYO por cometer delito de difamación contra su honor y reputación, por lo que solicita se tomen las acciones rectificatorias de las versiones vertidas a través de las redes sociales del Whatsapp por el denunciado en contra de su persona y del Director de la Unidad de Posgrado;



Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 073-2019-FCC (Expediente N° 01071478) recibido el 06 de febrero de 2019, remite la denuncia presentada por la estudiante del Doctorado Mg. CARMEN RUMICHE ECHE y de la trabajadora CAS MARYLU JABO CRUZ de la Unidad de Posgrado de dicha unidad académica, contra el docente CPC. MANUEL ROMERO LUYO; adjuntando la T.D. N° 001-2019-SEAC/FCC de fecha 30 de enero de 2019, el Oficio N° 006-2019-UPG/FCC/UNAC y copia de los Escritos de las denunciantes;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 156-2019-OAJ recibido el 11 de febrero de 2019, considera sobre los hechos denunciados estos deben ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y en virtud de lo establecido en el Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, deben derivarse al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento;

Que, también obra en autos el Oficio N° 071-2019-UPG/FCC/UNAC de fecha 25 de febrero de 2019, por el cual el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables remite al Presidente del Tribunal de Honor Universitario adjunta prueba de textos e imágenes emitidos por el Whatsapp por parte del señor MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO, informando también que la estudiante afectada está dispuesta a facilitar su teléfono para que comprueben todo lo dicho, agradeciendo se dé la atención que corresponde el caso debido a que la Unidad de Posgrado, estudiantes y el personal administrativo se merecen respeto, sobre todo cuando se está en una institución educativa;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 004-2019-TH/UNAC de fecha 27 de marzo de 2019, propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente MANUEL ROMERO LUYO adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, quien en su condición de docente y doctorando habría trasgredido los deberes contemplados en el Art. 258 numerales 258.1 y 258.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 630-2019-OAJ recibido el 25 de junio de 2019, evaluados los actuados y lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 073-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, advierte que el proceder del docente MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios; teniendo éste la calidad de docente y siendo uno de sus deberes el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, en conformidad al respeto y las buenas costumbre, deber que se encuentra estipulado en el Art. 258 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo que configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse en el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo sancionador, en tal sentido, recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al docente MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO;

Que, en los numerales 258.1 y 258.10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad" y "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad";

Que, asimismo, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso";

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios

sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 004-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 27 de marzo de 2019; al Informe Legal N° 630-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 004-2019-TH/UNAC de fecha 27 de marzo de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, UPG-FCC, DIGA, OAJ,
cc. OCI, THU, ORRHH, UE, AUDUNAC SINDUNAC, e interesado.